



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

COPIA

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

Dependencia destino : PRESIDENCIA



Radicado de Entrada No: 20192300151852

Fecha: 2019-04-29 11:01:48

Folios: 11

Coljuegos

Doctor

JUAN B. PÉREZ HIDALGO

Presidente

**Empresa Industrial y Comercial Administradora del Monopolio Rentístico de los
Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS**

Ciudad

**ASUNTO: Solicitud cumplimiento mandato legal consagrado
en el Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015**

Respetado Doctor Juan B. Pérez Hidalgo

EVERT MONTERO CÁRDENAS, En mi calidad de presidente de la **FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – FECOLJUEGOS** mediante el presente escrito, me dirijo a ustedes, con el objeto de solicitar a Coljuegos se dé cumplimiento a los mandatos legales contemplados en el Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015:

***“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES.** La Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos, en el marco del régimen propio de los juegos de suerte y azar, cumple con las siguientes funciones:*

2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.

(...)”

La anterior solicitud se sustenta en las consideraciones jurídicas que se exponen a continuación:



JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La presente petición se realiza por motivos de interés general, toda vez, al no existir regulación expresa frente las Máquinas Electrónicas Multipuesto y específicamente las Ruletas Electrónicas, ha afectado a quienes operan este tipo de elementos respecto de los derechos de explotación que deben ser liquidados, declarados y pagados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Al ser una petición de interés general, se realiza de acuerdo lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 que dispone: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*¹

Respecto la obligación legal de **Coljuegos**, debe tenerse en cuenta que ésta es la Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de la Administración del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, creada mediante el **Decreto 4142 de 2011**, el cual señaló como objeto *“la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.”*²

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1451³ de 2015 establece:

¹ Ley 1437 de 2011

² ARTÍCULO 2. OBJETO. *La Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS, tendrá como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad. Su domicilio será la ciudad de Bogotá D. C.*

³ Decreto por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (COLJUEGOS)



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

“Artículo 2. Funciones. La Empresa Industrial y Comercial del Estado -COLJUEGOS-, en el marco del régimen propio de los juegos de suerte y azar, cumple con las siguientes funciones:

(...)

2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.

(...)”

Por su parte, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto-Ley 1451 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA. El Presidente cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de juegos de suerte y azar y las modificaciones a los mismos.

(...)”

Y el Decreto-Ley 4142 de 2011, radica en la Junta Directiva la función de aprobar los reglamentos de juego y azar de competencia de Coljuegos, tal y como lo dispone el numeral 2 del Artículo 10 del Decreto-Ley 4142 de 2011, que reza:

“ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

(...)

2. Aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

(...)”

En este orden de ideas, la ley radicó en Coljuegos la obligación de regular los juegos de suerte y azar de su competencia, dentro los cuales encontramos los juegos localizados (que son aquellos que requieren la presencia de los jugadores como condición necesaria para poder apostar) y entre ellos, se encuentra las



máquinas multipuesto como las ruletas electrónicas, no obstante, a la fecha no existe regulación sobre dichos elementos de juegos, a pesar de las diferentes solicitudes y los impactos que ha tenido tanto para operador como para Coljuegos la falta de la misma, la entidad no ha expedido dicha regulación.

La no regulación, ha tenido un impacto en la operación y explotación de este tipo de juego, específicamente en lo atinente a la determinación de los derechos de explotación de los mismos, toda vez que la entidad vía procesos administrativos ha determinado que las máquinas multipuesto (que son un solo elemento o dispositivo de juego), deben declarar un mayor valor por considerar que cada módulo es un elemento de juego independiente pero que están interconectados, por lo que se aplica una tarifa mayor correspondiente al 45% de un salario mínimo mensual legal vigente⁴, generando sanciones por inexactitud y declaraciones de revisión, afectando económicamente la ecuación del contrato y al operador.

- **Solicitudes de Regulación presentadas a Coljuegos**

El 16 de junio de 2016, mediante oficio Nro. 20164300193402, se solicitó a la entidad definir los lineamientos para la operación de las Máquinas Electrónicas tragamonedas que ofrecen premios progresivos y de las Ruletas Electrónicas, por falta de normatividad frente a este tipo de operación. La anterior solicitud, tiene como finalidad

⁴ **ARTICULO 34. DERECHOS DE EXPLOTACION.** Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales:

Descripción del juego Tarifa

1. Máquinas tragamonedas % de un salario mínimo mensual legal vigente

Máquinas tragamonedas 0 - \$500 30%

Máquinas Tragamonedas \$500 en adelante 40%

Progresivas interconectadas 45% (…)



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

garantizar una efectiva explotación del monopolio rentístico, brindar una seguridad jurídica a la actividad, y garantizar el debido proceso.

El 17 de noviembre de 2017, mediante oficio Nro. 20172300360602, solicitamos a la entidad emitir concepto jurídico en donde se estableciera definición de máquinas electrónicas multipuesto y ruleta electrónica.

La anterior solicitud, se realizó teniendo en cuenta los problemas en los procesos de fiscalización por inexactitud, donde se indicó:

*(...) en el marco del proceso administrativo sancionatorio, **para la imposición de una sanción administrativa, la autoridad administrativa debe realizar una constatación de que el comportamiento en que incurrió quien es objeto de castigo es típico, antijurídico y culpable.** Lo que implica necesariamente tener claro que es lo que se infringe.*

En el caso concreto de estas máquinas multipuesto, entre las que se ubican las denominadas ruletas electrónicas, no está clara la infracción pues técnicamente estos elementos de juego son uno solo y por tanto su premio progresivo es idéntico y debe ser tratado como el premio progresivo de una máquina electrónica, pues ambas son autoprogresivas.

*Por tanto, **al declarar y pagar por esta ruleta (así el pago se haga por modulo), la tarifa del 30% o del 40% según sea el caso, no se está violando normativa alguna, primero porque el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 de manera expresa señala que son los elementos progresivos interconectados y segundo porque no existe una normativa que regule y clasifique de manera distinta a las normas y estándares internacionales a las máquinas multipuestos y que sea vinculante para los operadores"***



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Además, se presentó un análisis en materia de regulación que se ha dado a las Ruletas Electrónicas en otras legislaciones, toda vez, que la entidad ha asimilado este elemento de juego a una máquina electrónica tragamonedas progresiva interconecta, sujetadas a una tarifa de Derechos de Explotación del 45 % de un smlmv del artículo 34 de la ley 643 de 2001, sin tener un sustento verídico a la realidad de este elemento, al carecer de clasificación y reglamentación.

El 14 de febrero de 2018, mediante oficio Nro. 220182300051222, reiteramos a la entidad la necesidad de regular y emitir un concepto sobre las Máquinas Electrónicas Multipuestos y la Ruleta Electrónica, por la problemática que se enfrenta la operación de juegos localizados, específicamente con los procesos de incumplimiento contractual y de fiscalización por inexactitud, en el pago de los derechos de explotación.

Adicionalmente, se indicó que los operadores han declarado conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 y, que la tarifa y el valor a pagar deben obedecer a un criterio técnico, motivo por el cual se desarrolló en el escrito una definición de Máquina Electrónica Multipuesto – Ruleta Electrónica-, y se analizó los tipos de premios progresivos de acuerdo con los estándares internacionales, los derechos de explotación de la ruleta y la necesidad de su regulación.

Mediante radicado Nro. 20181200426121 del 17 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Jurídica de Coljuegos, dio respuestas a los radicados Nro. 20172300360602 y nro. 20182300051222, indicó en primer lugar que la Junta Directiva de Coljuegos es la encargada de manera exclusiva la de los reglamentos de juegos; en segundo lugar, señaló que la Gerencia de Seguimiento Contractual señaló mediante comunicación 20185100034743 del 22 de febrero de 2018: *“(…) es preciso advertir que dentro de las labores de seguimiento, se tiene como fundamento y base lo autorizado dentro del contrato de concesión; las ruletas electrónicas han sido autorizadas con independencia de cada uno de sus puestos, es decir cada puesto de la ruleta es*



solicitado y autorizado como una MET con los tipos de apuestas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.”

El 12 de septiembre de 2018, mediante oficio Nro. 20182300341592, *reiteramos* ha Coljuegos, emitir concepto jurídico sobre la definición de Máquinas Electrónicas y las Ruletas Electrónicas, con la finalidad de que se aclare la tarifa de Derechos de Explotación de estos tipos de elementos, por los problemas que se han presentado en los procesos de incumplimiento contractual y de fiscalización por la presunta inexactitud en el pago de los derechos de explotación.

Mediante radicado Nro. 2018121059701 del 17 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Jurídica de Coljuegos, dio respuestas al radicado Nro. 20182300341892, en el cual reitero y cito lo pronunciado por la misma entidad, en oficio con radicado Nro. 20181200426121 del 17 de abril de 2018.

En radicado Nro. 20184001280101 del 28 de diciembre de 2018, el Gerente de Nuevos Negocios de Coljuegos, dio respuesta al radicado Nro. 20182300341592, manifestó que dando continuidad a las respuestas enviadas por la Oficina Jurídica con radicados nros. 20181200426121 y 2018121059701, y manifestó que *“En relación con lo que le corresponde a la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial y su Función de “Elaborar propuestas de reglamentos de juegos nuevos o modificaciones a los existente, para presentar a la Junta Directiva”. **Esta dependencia revisará en el marco del plan de acción del año 2019, los argumentos técnicos mencionados en su oficio de tal manera que, de ser oportuno, se identifiquen propuestas”***

Sobre el particular se evidencia que la entidad no ha regulado hasta el momento las Máquinas Electrónicas Multipuestos y Ruletas Electrónicas, en concordancia a lo ordenado dentro de sus funciones en el Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015, al persistir las diferencias en la tarifa de explotación, se evidencia un actuar



irregular de la entidad al imponer sancionar por razones de inexactitud, cuando la realidad del juego se encuentra sin sustento normativo.

Al darse una interpretación desigual entre operador y la entidad, carecer de regulación estos elementos, se evidencia una inseguridad jurídica porque si bien algunos operadores han pagados las tarifas respectivas de máquinas tragamonedas menores de 500 y mayores de 500, estos no han vulnerado normatividad alguna.

La Corte Constitucionales en sentencia C-328 del 2013, ha entendió el principio de seguridad jurídica *“como aquella cualidad que tiene el ordenamiento jurídico relativo a la certeza del Derecho cuando el mismo se aplica. Es, en consecuencia, un factor razonable de previsibilidad jurídica en tanto presupuesto y función del Estado, que genera confianza para el administrado, quien advierte que una situación no se va a alterar o modificar de manera súbita o repentina⁵. Este principio sirve también al Estado como mecanismo para limitar su actuar, al adecuarlo a través de un funcionamiento ordenado, regulado y preestablecido, que le impide crear formas jurídicas distintas. Lo anterior no supone la petrificación de las leyes y de los procedimientos, pero sí asegura que de darse un cambio el mismo no sea sorpresivo, sino que permita que la evolución del ordenamiento jurídico se surta de manera organizada y publicitada.”*

Debe reiterarse que Coljuegos, ha venido considerando las Máquinas Electrónicas Multipuesto y específicamente las Ruletas Electrónicas, como máquina electrónica tragamonedas progresiva interconectada, motivo por el cual la entidad ha estado cobrando una tarifa del 45% de un salario mínimo mensual legal vigente a las Ruletas Electrónicas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, por derechos de

⁵ Según la sentencia C-543 de 1992, la **seguridad jurídica**, reside en la certeza por parte de la colectividad y sus asociados en relación con la definición de los conflictos que se llevan al conocimiento de los jueces.



explotación.

La Entidad ha iniciado procesos sancionatorios a quienes no declaran los derechos de explotación conforme la tarifa señalada.

Considerando que la Ley 643 de 2001, establece las modalidades de juegos de suerte y azar que se pueden operar en el país y dentro de estas se encuentran los juegos localizados que corresponden a los que requieren la presencia del apostador para jugar y conocer los resultados de los premios, así:

***"Artículo 32. Juegos Localizados.** Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.(...)"*

Y el artículo 34 de la ley 643 de 2001:

***"ARTICULO 34. DERECHOS DE EXPLOTACION.** Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales:*

Descripción del juego Tarifa

1. Máquinas tragamonedas % de un salario mínimo mensual legal vigente

Máquinas tragamonedas 0 - \$500 30%

Máquinas Tragamonedas \$500 en adelante 40%

Progresivas interconectadas 45%(...)"

Sí bien la Entidad, ha venido cobrando por gastos de explotación una tarifa del 45% al considerar la Ruleta Electrónica como progresivas interconectadas, no existe regulación que permita a la entidad aplicar sanciones y declarara inexactitudes bajo un concepto que difiere de la operación técnica de este juego.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Por las razones expuestas anteriormente, se solicita el ***cumplimiento del deber legal*** del Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015, que señala que dentro de las funciones otorgadas a Coljuegos, se encuentra la de expedir los reglamentos de los juegos y sus características técnicas:

“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *La Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos, en el marco del régimen propio de los juegos de suerte y azar, cumple con las siguientes funciones:*

2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.

(...)”

Sintetizando los argumentos expuestos y conforme la normatividad vigente, Coljuegos debe reglamentar las Máquinas Electrónicas Multipuestos y específicamente las Ruletas Electrónicas, por lo siguiente:

Primero, el deber jurídico que tiene Coljuegos, para que regule las Maquinas Electrónicas Multipuestos y específicamente las Ruletas Electrónicas, cuya observancia se exige esté consignado en Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015.

Segundo, el Artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015, señala que la orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición están contempladas en forma precisa, clara y actual; ***“Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.”***

Tercero, el Decreto 1451 de 2015, se encuentra vigente.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

PETICIÓN

De conformidad con todas las consideraciones expuestas, se solicita a Coljuegos de manera inmediata de cumplimiento al mandato legal contemplado en el artículo 2º, numeral 2 del Decreto 1451 de 2015, el cual ordena, "**Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.**" y en ese sentido, proceda a reglamentar las Máquinas Electrónicas Multipuestos entre ellas las Ruletas Electrónicas,

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

PRESIDENTE